



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

REGISTRADA BAJO EL N° 3.616.-

VISTO:

La necesidad de reglamentar el ordenamiento integral del transporte de cargas en el ejido urbano de nuestra ciudad, aplicando los criterios de la Ley Provincial Orgánica de Municipios N° 2756 en sus artículos 38°) - 39°) y ampliando lo establecido en el artículo 47°) de la Ordenanza N° 2969, Código de Tránsito de nuestra ciudad todo esto obrante en el expediente C.M. N° 05003-1; y

CONSIDERANDO:

Que el desarrollo dinámico que tiene nuestra ciudad, las características heterogéneas de su tránsito y los hábitos inseguros que se manifiestan en dicha convivencia hacen necesarios incorporar nuevos criterios para el ordenamiento integral del transporte de cargas.

Que esta convivencia tiene un alto nivel de riesgo por el gran porte de los mismos y que se manifiesta en un uso anárquico de la vía pública con resultados negativos en daños a personas y un alto grado de deterioro de la infraestructura vial, sobre todo de lugares no preparados para la circulación de estas características.

Que es de fundamental importancia comenzar un proceso de ordenamiento para corregir conductas de quienes son protagonistas directos del tránsito en la ciudad, y fortalecer lo que se viene realizando de manera orgánica e integral en el ámbito del Plan Estratégico y las continuas acciones que se implementan desde el municipio.

Que según datos del banco de accidentología municipal los accidentes se producen principalmente en horarios establecidos entre las 11 y 13.30 horas y las 17.30 y 20.30 horas por lo que será necesario restringir la circulación de camiones, en esos horarios.

Que para formalizar una idea de conjunto se hizo necesario discutir previamente los objetivos de esta ordenanza en la Comisión de Tránsito del Plan Estratégico.

Que en la búsqueda de conciliar los intereses de todos los sectores se realizaron en el Concejo Municipal reuniones con la Cámara de Comercio y Cámara de Transportistas, como así también con las agrupaciones vecinales y vecinos en particular.

Que se hace necesario legislar sobre el tipo de transporte de cargas de acuerdo a la Ley Nacional N° 24.449, sobre los sectores de restricción, las vías alternativas por donde deben circular y los horarios de circulación, carga y descarga según las zonas.

Sr. CARLOS BORGNA
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela

"Año 2003 - Centenario del natalicio del Poeta Mario R. Vecchioli"



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

Que para un racional uso de estos espacios y horarios se considera indispensable la creación de una oficina de atención al transportista, la cual deberá extender hoja de ruta con los recorridos de las empresas y establecer criterios de excepción.

Que resulta conveniente establecer criterios de velocidad precautoria para el transporte de cargas en la ciudad, revisión técnica y documentación obligatoria.

Que es indispensable establecer un listado de unidades exceptuadas de servicios públicos y/o privados relacionados a la prestación de orden, limpieza, higiene, salud, seguridad, traslado de valores de caudales y materiales de construcción, establecido en anexo.

Que es fundamental desalentar el tránsito de bicicletas y ciclomotores en las vías destinadas al transporte de cargas.

Que con el fin de ordenar las normas anteriores establecidas se hace necesario derogar la Ordenanza N° 2520.-

Que el artículo 47°) del Código de Tránsito, hace exigible una reglamentación que regule el transporte de cargas en la ciudad.

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA**, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Art. 1º) Determinase las categorías de vehículos de autotransporte de cargas, cuyas características técnicas serán coincidentes con las establecidas por el Título V - El Vehículo - Capítulo I - Artículos 28 a 32 - Del Decreto 779/95, reglamentario de la Ley Nacional de Tránsito y Transporte N° 24.449 y que también son destacadas seguidamente:

- a) **Categoría N1:** vehículos utilizados para transporte de carga, con un peso que no exceda los tres mil quinientos kilogramos (3.500 kg.) de carga útil.
- b) **Categoría N2:** vehículos utilizados para el transporte de carga con un peso superior a los tres mil quinientos kilogramos (3.500 kg.) de carga útil pero inferior a los catorce mil kilogramos (14.000 kg.) de carga útil, - camiones de dos o tres ejes tipo balancín -.
- c) **Categoría O:** acoplados (incluyendo semiacoplados).

Sr. CARLOS BORGNA
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

Art. 2º) Conforme a la categorización del artículo anterior, determinase que los vehículos descriptos en el artículo 1º inciso a- (**categoría N1**) podrán circular libremente dentro del perímetro denominado microcentro, que comprende el sector delimitado por las calles Maipú y Sarmiento al Norte, Tucumán y Constitución al Este, Necochea y Chacabuco al Sur, e Ituzaingó y Arenales al Oeste, con la única restricción que deberán efectuar las cargas y descargas de mercaderías en los lugares que a estos efectos se reserven en cada manzana previendo para los mismos el pintado de los cordones con color amarillo, todo ello sujeto a la evaluación de los existentes y un rediseño de acuerdo a lo que determine la Subsecretaría de Control Público o la que la reemplace en el futuro ad referendum del Concejo Municipal.
Fuera del microcentro y para todo el resto de la ciudad tanto la circulación como la carga y descarga de mercaderías será libre.-

Art. 3º) Se prohíbe a los vehículos mencionados en el artículo 1º) inciso b- (**categoría N2**) la circulación dentro del microcentro. La misma prohibición regirá para la circulación en el resto de la ciudad en los horarios comprendidos entre las 11 y 13.30 horas y las 17.30 y 20.30 horas.-

Art. 4º) Determinase la prohibición de circulación por el microcentro a los vehículos descriptos en el artículo 1º) inciso c- (**categoría O**) en todo momento salvo situaciones especiales a coordinar entre el Departamento Ejecutivo Municipal a través de Control Público y las empresas de transporte y dadoras y receptoras de cargas. En el resto de la trama urbana y respetando las vías de circulación dispuestas por el artículo 9º) y las hojas de ruta prevista para cada caso particular. Esta prohibición regirá en los siguientes horarios: de 11 a 13.30 horas y de 17.30 a 20.30 horas o aquellos que determine el Departamento Ejecutivo Municipal según épocas del año o cambios circunstanciales de horario nacional.-

Art. 5º) Para esta categoría mencionada en el artículo precedente no se restringirá el paso, carga y descarga si las hubiere en las siguientes arterias de circulación:

- * Ruta Nacional N° 34 en toda su extensión por el ejido urbano.
- * Ruta Provincial N° 70 en el acceso Oeste y hasta la intersección con la Ruta Nacional N° 34.
- * Ruta Provincial N° 70 en su acceso Este hasta la intersección con el desvío de tránsito pesado.

Sr. CARLOS BORGNA
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

* Todo el desvío de tránsito pesado con los caminos y calles que lo conforman.

* Todas las calles colectoras y de servicios que el Departamento Ejecutivo Municipal considere pertinente para el desarrollo de las actividades que así lo requieran.-

Quedará prohibido el estacionamiento sobre estas vías.-

Art. 6º) Quedan exceptuadas, de lo dispuesto en el artículo 3º), las unidades **categoría N2** utilizadas para la prestación de servicios públicos y/o privados relacionados con la preservación del orden, higiene, salud y seguridad, provisión de materiales para la construcción y traslado de valores de caudales. (Según Anexo I).

Art. 7º) En las condiciones de lugar, horarios y vehículos descriptas para el sector de microcentro y lugares donde se produzcan las cargas y descargas de mercaderías, y no se encuentre señalizado reglamentariamente, correrá por cuenta de las empresas transportistas, dadoras o receptoras de cargas, la instalación de señalización transitoria para la delimitación de los espacios necesarios en la vía pública.-

Art. 8º) La circulación del autotransporte de cargas, como así también las actividades de carga y descarga no deberán contravenir las Ordenanzas N° 1989 "Uso de la vía pública" y/o N° 3271 "Ruidos molestos al vecindario".-

Art. 9º) La circulación para el ingreso o egreso de la ciudad, como así también el desplazamiento que implique la comunicación entre depósitos de mercaderías o lugares de guarda de las unidades se realizará de la siguiente manera:

a) Las empresas transportistas y/o dadoras o receptoras de cargas localizadas en el sector Suroeste de los bulevares Roca e Hipólito Yrigoyen, tendrán que acceder a la traza de tránsito pesado de enlace, circulando por Ruta Nacional N° 34 desde Avda. Luis Fanti, para lo cual podrán desplazarse por arterias perpendiculares, con preponderancia de Avda. Suipacha o calle Rivadavia o en su defecto transitar los caminos más cortos para tal arribo y desde allí seguir el itinerario definido como desvío, hasta el punto más próximo a su destino.-

b) Las empresas transportistas y/o dadoras o receptoras de cargas localizadas en el sector Noroeste de los bulevares Roca y Lehmann, tendrán que acceder a la traza de tránsito pesado de enlace, circulando por Ruta Nacional N° 34 o bulevar Lehmann desde Avda. Ernesto Salva hacia el Norte y

Sr. CARLOS BORGNA
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela

"Año 2003 - Centenario del natalicio del Poeta Mario R. Vecchioli"



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

haciéndolo únicamente por Ruta Nacional N° 34, para lo cual podrán desplazarse por arterias perpendiculares, con preponderancia de calle Ayacucho o en su defecto transitar los caminos más cortos para tal arribo y desde allí seguir el itinerario definido como desvío, hasta el punto más próximo a su destino.-

c) Las empresas transportistas y/o dadoras o receptoras de cargas localizadas en el sector Noreste de los bulevares Lehmann y Santa Fe, tendrán que acceder a la traza de tránsito pesado de enlace, pudiendo circular por la Avenida Lehmann, Italia, Brasil, Santa Fe o calle Aconcagua, para lo cual podrán desplazarse por arterias perpendiculares o en su defecto transitar los caminos más cortos para tal arribo y desde allí el itinerario definido como desvío, hasta el punto más próximo a su destino.-

d) Las empresas transportistas y/o dadoras o receptoras de cargas localizadas en el sector Sureste de los bulevares Santa Fe e Hipólito Yrigoyen, tendrán que acceder a la traza de tránsito pesado de enlace, pudiendo circular por Remedios de Escalada, Intendente Giménez, José Beltramino, Avda. Aristóbulo del Valle, Río de Janeiro o Avda. Santa Fe, para lo cual podrán desplazarse por arterias perpendiculares o en su defecto transitar los caminos más cortos para tal arribo y desde allí seguir el itinerario definido como desvío, hasta el punto más próximo a su destino.-

Art. 10º) El tránsito de camiones por la red vial de esta jurisdicción sólo estará permitido en los horarios establecidos en los artículos 3º y 4º y por las vías de tránsito mencionadas en el artículo 9º), en tanto que aquellos que excepcionalmente deban permanecer dentro de las zonas vedadas; deberán comunicar esta situación a la Subsecretaría de Control Público, quien dispondrá su autorización y proveerá de una hoja de ruta para el recorrido y acompañamiento si fuere necesario hasta las salidas. Igual situación se presentará cuando los vehículos tengan ordenes de Carga o de Servicios o en el caso eventual de dirigirse a un taller de reparación, gomería, o similares.-

Art. 11º) En las vías de circulación de tránsito pesado, enunciadas en el artículo 9º) se prohibirá el estacionamiento en doble mano.-

Art. 12º) La velocidad máxima permitida para los rodados de todas las categorías será de 30 Km/hora y no podrán ejecutar maniobras de adelantamiento de otros vehículos motorizados que lo precedan. Esta disposición no será de aplicación en las rutas nacionales y provinciales.-

Sr. CARLOS BORGNA
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

Art. 13º) Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a:

- a) Crear la Oficina de Atención al Transportista.
- b) Diseñar a través de la División de Ingeniería de Tránsito la señalización de reservas de estacionamiento en todo el perímetro del microcentro, a fin de que se produzcan las operaciones de carga y descarga de mercaderías.
- c) Evaluar la factibilidad de localización de emprendimientos empresariales, comerciales o industriales que conlleven la circulación frecuente de camiones en la zona acotada.
- d) Intervenir en todas las arterias previstas para la circulación de camiones categoría "O" con acciones para mitigar el riesgo en la circulación de los mismos con otro tipo de transporte.
- e) Realizar un relevamiento del transporte de cargas y asignar a cada empresa el recorrido más seguro para llegar a su establecimiento.-

Art. 14º) Las empresas dadoras o receptoras de cargas serán solidariamente responsables por la no observación de los horarios, mientras que las empresas que prestan estos servicios de transporte y el chofer serán responsables por el no cumplimiento de los recorridos previstos.

Art. 15º) Los conductores de transportes deberán presentar, a requerimiento de la Autoridad de aplicación, lo siguiente:

- a) Toda la documentación exigible por el Código Municipal de Tránsito, Ordenanza N° 2969.
- b) Certificado de Revisión Técnica-Obligatoria (R.T.O.).
- c) Habilitaciones pertinentes en función de las cargas transportadas.
- d) Licencia Nacional Habilitante para aquellos choferes de transportes de cargas peligrosas.
- e) Según los casos Hoja de Ruta extendida por Control Público.-

Art. 16º) Las empresas de cargas que se encuentren ubicadas en zona urbanizada; cuya actividad se haya convertido en peligrosa para los vecinos, tendrán un período de dos (2) años para su relocalización en sectores habilitados para tal fin.-

Las condiciones de riesgo no definidas en la Ordenanza N° 3292 o la que la remplace en el futuro se reglamentarán a través de la Secretaría correspondiente.-

El Departamento Ejecutivo Municipal podrá instrumentar un programa de incentivos tributarios, para propiciar, en el menor tiempo posible los

Sr. CARLOS BORGNA
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela

"Año 2003 - Centenario del natalicio del Poeta Mario R. Vecchioli"



**CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA**

traslados exigidos, previa autorización del Concejo Municipal, para la firma del acuerdo entre la empresa y el municipio.-

Art. 17º) A los fines de la presente Ordenanza, serán de aplicación las sanciones establecidas en el Decreto-Ordenanza N° 5088 y en el Decreto N° 10.751, que se fijarán entre 4 UM y 20 UM.-

Art. 18º) Derógase la Ordenanza N° 2520.-

Art. 19º) Incorpórense como Anexos de la presente Ordenanza, el listado de unidades exceptuados (artículo 6º) y el plano que ilustra el sector de limitación del microcentro y las arterias de acceso o egreso al circuito de tránsito pesado con sus vías alternativas y tipología de los vehículos.-

Art. 20º) La presente entrará en vigencia a partir del 1º de marzo del 2004 tiempo que dispondrán las empresas en tramitar su hoja de ruta y adaptar su actividad.-

Art. 21º) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del
**CONCEJO MUNICIPAL DE
RAFAELA**, a los trece días del
mes de noviembre de dos mil
tres.-


Sr. CARLOS BORGNA
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela




Dra. LILIAN del R. LANDA
PRESIDENTE
Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

ANEXO I - UNIDADES EXCEPTUADAS

- * Blindados para transporte de caudales.
- * Transporte de detenidos y fuerzas de choque.
- * Transporte de contenedores.
- * Recolección diaria y especial de residuos.
- * Atmosféricos.
- * Logística de E.P.E., Aguas Provinciales, Litoral Gas, Telefónicas y otra de servicio.
- * Grúas.
- * Mixers u otro tipo de Hormigoneras.
- * Proveedores de materiales para la construcción.
- * Autobombas.
- * Cisternas de bomberos.
- * Cisternas de provisión domiciliaria de combustible (tipo kerosene).
- * Proveedores de gas en garrafas y a granel.-
- * Proveedores de alimentos perecederos.-


Sr. CARLOS BORGNA
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela




Dra. LILIAN del R. LANDA
PRESIDENTE
Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

ANEXO 2 - ORDENANZA Nº 3.616.-

PLAN DE RECORRIDOS

